

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 28 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00262-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PAOLA ANDREA MORA OSPINA
Demandado: MARLENI LOPEZ

AUTO No. 0.129

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

La señora Paola Andrea mora Ospina con C.C No 67.032.605 quien actúa mediante apoderado judicial, contra Marleni López con C.C. No 37.226.198; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó promesa de compraventa de fecha 26 de enero de 2023, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Marleni López; a favor de la señora Paola Andrea Mora Ospina, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de M/cte. (\$ 87.500.000,00) moneda corriente, correspondiente a la suma de dinero recibida por la promitente vendedora, como parte de pago a la firma de la promesa de compraventa, que obra en la demanda.

1.2. Por la suma de (\$ 573. 955,64) el 4 por mil, como la comisión de expedición de cheque de gerencia y el IVA de comisión por la expedición de ambos cheques de gerencia, según los extractos bancarios.

1.3. Por la suma de (\$ 15.000.000,00) por concepto de cláusula penal

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado Gustavo Hernán Saavedra Vera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.686.046, y portador de Tarjeta Profesional No. 48.396 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb6bf24ecb8f0c0b970c709e28ef82520c45f2c0a38b3532c4ec56bce6b35cf**

Documento generado en 28/03/2023 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>